

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: ofertas.referencia@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del **12 de agosto al 10 de septiembre de 2019** (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto:

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados:

- Mario Alberto Esquivel Villarruel, Director de Procesamientos de Ofertas Públicas de Interconexión y Reventa
- Correo electrónico: alberto.esquivel@ift.org.mx
- Número telefónico: 55 5015 4000, extensión 4054

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Fija):

- Carlos Rodríguez Chavarría, Subdirector de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición 2
- Correo electrónico: carlos.rodriguez@ift.org.mx
- Número telefónico: 55 5015 4000, extensión 4689

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	UC Telecomunicaciones S.A.P.I de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	José Daniel Rojas Arriaga
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Acta Constitutiva
AVISO DE PRIVACIDAD	
En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPSO") y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:	
I.	Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").
II.	Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.
III.	Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, <u>serán divulgados íntegramente</u> en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio

de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.

IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.

V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto:

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados:

- Mario Alberto Esquivel Villaruel, Director de Procesamientos de Ofertas Públicas de Interconexión y Reventa
- Correo electrónico: alberto.esquivel@ift.org.mx
- Número telefónico: 55 5015 4000, extensión 4054

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Fija):

- Carlos Rodríguez Chavarría, Subdirector de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición 2
- Correo electrónico: carlos.rodriguez@ift.org.mx
- Número telefónico: 55 5015 4000, extensión 4689

VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII.	El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 55 5015 4000, extensión 4267.
IX.	Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
II. Definiciones 38)	Verificación en Falso: Se sugiere eliminar o en todo caso modificar para que la sanción sea bidireccional. Actualmente no hay forma de comprobar que: 1. El AEPT se presentó en tiempo y forma a la Verificación. 2. El CS o AS no asistió a la Verificación. 3. Que existió un tiempo razonable de espera de ambas partes. En caso de mantener la definición, se tendría que adaptar el proceso de Verificación dentro de la ORCI para que incluya: a) El registro de la fecha y hora de llegada de las partes en el SEG. b) Un periodo de tolerancia para determinar el punto a partir del cual se considera que alguna de las partes no se presentó a realizar la actividad programada.
II. Definiciones 40)	Visita Técnica en Falso: Se sugiere eliminar o en todo caso modificar para que la sanción sea bidireccional. Actualmente no hay forma de comprobar que: 1. El AEPT se presentó en tiempo y forma a la Visita Técnica. 2. El CS o AS no asistió a la Verificación. 3. Que existió un tiempo razonable de espera de ambas partes (en diversas ocasiones el CS puede llegar a esperar 40 minutos o más antes de que el AEP se presente en el punto de reunión, sin embargo, este último únicamente espera 10 minutos para determinar la asistencia del CS). En caso de mantener la definición, se tendría que adaptar el proceso de Visita Técnica dentro de la ORCI para que incluya: a) El registro de la fecha y hora de llegada de las partes en el SEG. b) Un periodo de tolerancia para determinar el punto a partir del cual se considera que alguna de las partes no se presentó a realizar la actividad programada.
V. Información relacionada con los servicios	Debería ser obligatorio para el AEP indicar la ocupación de cada uno de los elementos con base en la unidad de medida que le corresponda. (porcentaje de ocupación sobre la sección total del ducto, tensión de operación ocupada de los postes, área ocupada sobre el espacio total de los sitios, etc).

	Esto haría más eficiente la selección de infraestructura a requerir por parte de los CS o AS y observaría lo ordenado en la medida VIGÉSIMA SEXTA: “VIGÉSIMA SEXTA.- El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición del Instituto y de los Concesionarios Solicitantes, a través del Sistema Electrónico de Gestión, información relativa a sus instalaciones, misma que deberá mantenerse actualizada mensualmente. Dicha información deberá contener, al menos, lo siguiente: (...) • <u>La Capacidad Excedente de Infraestructura Pasiva.</u> (...)”
IV.1. Consulta de información contenida en el SEG	<u>Procedimiento para acceder a la información contenida en el SEG:</u> Inciso 1): La consulta de información no debería estar restringida únicamente al usuario administrador, se sugiere la siguiente redacción: 1) El CS o AS deberá autenticarse en el SEG con base en las políticas de seguridad del sistema. Con base en la resolución P/IFT/161215/583 Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones formaliza y resuelve las condiciones del documento de diseño funcional y técnico del Sistema Electrónico de Gestión de servicios de telecomunicaciones fijos del agente económico preponderante, el usuario “Administrador” solo tiene privilegios para administrar usuarios, sin derecho a la consulta de información por servicio.
VI. Consideraciones Generales	Primer viñeta: el SEG no puede ser el único medio de comunicación, en el numeral III se establece que en caso de falla del SEG el medio alternativo será un número telefónico y un correo electrónico. Se sugiere la siguiente redacción: “El medio de comunicación oficial entre Telmex y el CS o AS será el SEG. En caso de falla, aplicará el medio alternativo descrito en el numeral III, siendo Telmex el responsable de actualizar el SEG con los acuerdos a los que se hayan llegado en dichos medios alternos.”
VI. Consideraciones Generales	Quinta viñeta: Se sugiere mejorar la redacción, agregando información de fecha y hora para trazabilidad. • Toda la información que se genere durante el desarrollo de las actividades y los procedimientos se integrará y actualizará en el SEG mediante el registro de todas las acciones realizadas para la prestación de los servicios, indicando fecha y hora de la actualización.
VI. Consideraciones Generales	Séptima viñeta: Eliminar, los CS o AS no deberían pagar “cualquier actividad”, el pago debería referirse a los cargos recurrentes, no recurrentes y aquellos que previamente autoricen los CS o AS.
1.1 Anteproyecto	Último párrafo: La redacción debe incluir la falta de información a través los medios alternos en caso de falla del SEG, se sugiere la siguiente redacción:

	“Telmex no podrá rechazar anteproyectos por la falta de información que debió proporcionar el CS o AS, como consecuencia de información incompleta o imprecisa proporcionada por Telmex a través de SEG o los medios alternos aplicables en caso de falla de este último.” Aunado a lo anterior, el AEP debe incluir en los anexos de la ORCI el formato de “Anteproyecto” para reducir las posibilidades de rechazos subjetivos. Si bien se contempla una lista de elementos a incluir en el mismo, no se especifica la forma en la que deben presentarse, lo que ha dado pie a que el AEP rechace discrecionalmente la información entregada por los CS o AS.
1.3 Pozos 1.3.3.2. Solicitud para la conexión	Resulta improcedente que el AEP incluya en esta propuesta de OR plazos extras para proporcionar los planos isométricos de los pozos. Esa información ya debería estar cargada en el SEG, pues dicha información es necesaria para armar el Anteproyecto. Esta adición a la OR solo confirma que los datos de la infraestructura proporcionados por el AEP a través del SEG no son los necesarios para que los CS o AS puedan entregar el Anteproyecto completo, que aun cuando no pueda ser rechazado por esta causa, sí incrementa sustancialmente los plazos para acceder al servicio.
7.1 Visita Técnica	La propuesta de OR 2020 dice: <u>“El objetivo del servicio de Visita Técnica es <i>el reconocimiento de los elementos que son susceptibles a compartir que han sido solicitados por el CS o AS para que cuenten con la información correcta, actualizada y verificada</i> en el sitio.”</u> Sin embargo, en las medidas de preponderancia la Visita Técnica se define como: <u>“32) <i>Visita Técnica:</i> La actividad conjunta por parte del Concesionario Solicitante y del Agente Económico Preponderante <i>a fin de analizar y concretar in situ los elementos sobre los que efectivamente se podrá ejercer el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.</i>”</u> Por lo que el objetivo no debería ser obtener o actualizar la información proporcionada por el AEP al CS o AS, sino analizar y concretar el uso de elementos para la compartición de infraestructura pasiva. De lo anterior, al permitir la redacción propuesta, se estaría concediendo al AEP cargar información incompleta, errónea y sin actualizar en el SEG, para después someter a los CS o AS a un proceso de al menos 20 días hábiles para recabar la información que de origen debería estar disponible. Lo cual también contravendría a la medida CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: <u>“CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- El Agente Económico Preponderante deberá tener implementado un Sistema Electrónico de Gestión al que podrán acceder en todo momento el Instituto, los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, incluidos el propio Agente Económico Preponderante y las</u>

	empresas pertenecientes y relacionadas con éste, por vía remota, <u>para consultar información actualizada de la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante y de la Infraestructura Pasiva (...)</u> El Agente Económico Preponderante deberá incluir en el Sistema Electrónico de Gestión, la información relativa a sus instalaciones, <u>misma que deberá mantenerse actualizada mensualmente. El detalle de la información deberá ser el suficiente para que los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes la puedan utilizar</u> en sus planes de negocio.” Ahora bien, tomando en cuenta lo antes planteado y remitiéndonos a la medida TRIGÉSIMA: “TRIGÉSIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes <u>el servicio de Visita Técnica, a efecto de que dicho concesionario pueda contar con información suficiente</u> sobre el servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.” La Visita Técnica debiese ser un medio de confirmación/revisión de la respuesta del AEP al Análisis de Factibilidad y no un paso previo a este, únicamente para obtener información de la infraestructura pasiva del AEP. Dicho lo anterior, es indispensable que el flujo y objetivo de las Actividades de apoyo para la Compartición de Infraestructura Pasiva se modifique para: - Cumplir con lo estipulado en las medidas de preponderancia, - Contar con procesos eficientes para acceder a la infraestructura del AEP y - Establecer plazos que permitan la equivalencia de insumos.
7.2 Análisis de Factibilidad	En complemento al punto anterior, el Análisis de Factibilidad, como su nombre lo indica, debería ser la actividad que se emplee para determinar si lo solicitado por el CS o AS es factible o no. Esto quiere decir que el SEG debe contar con información que de cumplimiento a las condiciones establecidas en la medidas VIGÉSIMA SEXTA y CUADRAGÉSIMA SEGUNDA del Anexo 2, para que: - El CS o AS logre seleccionar los elementos marcados con capacidad excedente y con base en ello - Arme su Anteproyecto bajo el formato que defina el AEP y observando la normativa técnica aplicable, para someterlo al Análisis de Factibilidad. De ahí que el proceso pueda ser entonces el siguiente: - Ingreso de solicitud cargando el Anteproyecto por parte del CS o AS (similar a las solicitudes de acceso a la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional), - Ejecución del Análisis de Factibilidad por parte del AEP, - Notificación del resultado al CS o AS pudiendo ser: - Factible tal cual se indica en el Anteproyecto

	• Factible con ejecución de trabajos especiales • Factible con ruta alterna • Factible con uso de canales ópticos de alta capacidad de transporte • Factible con renta de fibra obscura • No factible detallando las razones. Para todas las opciones anteriores, el AEP deberá detallar las razones de cada una, así como la descripción de las probables alternativas, el precio total del proyecto (cargos recurrentes y no recurrentes) y la cotización de los trabajos especiales en caso de ser necesarios. Posterior a ello, se podrá programar la Visita Técnica para que el CS o AS puedan analizar y concretar in situ los elementos sobre los que efectivamente se podrá ejercer el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, constatar el resultado del Análisis de Factibilidad y contar con información suficiente sobre el servicio. En caso de encontrar alguna anomalía, se tendría que actualizar el resultado del Análisis de Factibilidad, estableciendo un plazo razonable para ello.
8. Trabajos Especiales asociados a los servicios de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva	En caso de que el CS o AS solicite una re-cotización de los trabajos especiales, la OR deberá indicar el plazo para que el AEP entregue la nueva cotización. Actualmente se consumen plazos a discreción del AEP para realizar dicha actividad.
Anexo 1. Formatos 1. Solicitud de Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil.	Tal como lo indica la OR: “1.3. Pozos. (...) Los pozos son un elemento de paso de cables, terminación, alojamiento o empalme para el cableado, por tanto, <u>pueden ser utilizados en combinación con la compartición de ductos, y postes.</u>” (...) 1.4. Postes (...) <u>Los postes pueden fungir como elementos de transición entre redes subterráneas y aéreas</u> al ser elementos indispensables para subidas y bajadas de fachada, por lo tanto, <u>pueden ser utilizados en combinación con la compartición de ductos, y pozos.</u> (...) ” Los elementos de obra civil se utilizan en combinación unos con otros, por lo que se insta a que el formato de solicitud de Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil, sea modificado para permitir la requisición conjunta de elementos de obra civil (aéreos y subterráneos), relacionados con una ruta específica, sugiriendo la siguiente opción:
Además de los datos generales de la solicitud y el solicitante:	
Características de la infraestructura aérea a utilizar:	

Nombre de la Ruta			Coordenada Inicial:	Lat	
Cantidad de Postes a Utilizar:				Long	
Tipo de Cable			Coordenada Final:	Lat	
Peso del Cable				Long	
No. Kilómetros de Línea:					

Características de la infraestructura subterránea a utilizar:

Cantidad de Registros:		Coordenada Inicial:	Lat	
Cantidad de Ductos:			Long	
Tipo de Cable		Coordenada Final:	Lat	
Características técnicas del cable			Long	
No. Kilómetros en Línea:				

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Se solicita al Instituto que evalúe las propuestas de OR enviadas por el AEP antes de someterlas a Consulta Pública, emitiendo un dictamen sobre el contenido de la misma, que constate que dicha propuesta de OR refleja, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente, de acuerdo a la medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA del Anexo 2; agregando una hoja de control de cambios e incluyendo las marcas de las modificaciones aplicadas.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.